bilbao museoa

Arte Ederren Bilboko Museoa
Museo de Bellas Artes de Bilbao

Museo Plaza 2
48009 Bilbao
T +34 94 439 60 60
www.bilbaomuseoa.eus

Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de los servicios de dirección facultativa de las obras de ampliación y reforma del Museo de Bellas Artes de Bilbao – Arte Ederren Bilboko Museoa Fundazioa (periodo remanente de ejecución)

Expediente: BBAAB 14/2026

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO 3
Cláusula 1.- *Objeto del contrato* 3
Cláusula 2.- *Naturaleza y régimen jurídico del contrato* 3
Cláusula 3.- *Presupuesto y precio del contrato* 3
Cláusula 4.- *Constancia expresa de la existencia de crédito* 4
Cláusula 5.- *Plazo de duración del contrato y prórroga* 4
Cláusula 6.- *Relación con el contrato BBAAB 01/2019 y delimitación de prestaciones* 4
II. PROCEDIMIENTO Y LICITACIÓN 5
Cláusula 7.- *Procedimiento de adjudicación y publicidad* 5
Cláusula 8.- *Principios de igualdad, transparencia y confidencialidad* 5
Cláusula 9.- *Capacidad, invitación y presentación de la proposición* 5
Cláusula 10.- *Criterios de adjudicación y ofertas anormalmente bajas* 6
Cláusula 11.- *Negociación* 6
III. MESA DE CONTRATACIÓN 7
Cláusula 12.- *Mesa de contratación* 7
Cláusula 13.- *Actuación de la mesa de contratación* 7
IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO 8
Cláusula 14.- *Declaración de desierto, renuncia y desistimiento* 8
Cláusula 15.- *Documentación previa a la adjudicación* 8
Cláusula 16.- *Adjudicación* 9
Cláusula 17.- *Formalización del contrato, plazo de espera y publicidad* 9
Cláusula 18.- *Seguro de responsabilidad civil profesional* 10
V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO 10
Cláusula 19.- *Obligaciones de la empresa contratista* 10
Cláusula 20.- *Propiedad intelectual y autorizaciones* 11
Cláusula 21.- *Medios humanos y continuidad del equipo* 12
Cláusula 22.- *Obligaciones laborales y de prevención de riesgos laborales* 12
Cláusula 23.- *Incumplimientos y penalidades* 13
Cláusula 24.- *Forma de pago y prohibición de duplicidad* 13
Cláusula 25.- *Prohibición de cesión y régimen de subcontratación* 13

VI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO 13
Cláusula 26.- *Cumplimiento, recepción y liquidación* 13
Cláusula 27.- *Modificación del contrato* 14
Cláusula 28.- *Resolución del contrato* 14
Cláusula 29.- *Plazo de garantía* 14
VII. RÉGIMEN JURÍDICO, JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS 15
Cláusula 30.- *Facultades del Museo* 15
Cláusula 31.- *Protección de datos de carácter personal* 15
Cláusula 32.- *Normativa aplicable* 15
Cláusula 33.- *Recurso especial en materia de contratación* 16
Cláusula 34.- *Jurisdicción competente* 16
Cláusula 35.- *Régimen de invalidez* 17

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

Cláusula 1.- *Objeto del contrato*

Es objeto del presente pliego la regulación de las condiciones que regirán la contratación de los servicios de dirección facultativa de las obras de ampliación y reforma del Museo de Bellas Artes de Bilbao – Arte Ederren Bilboko Museoa Fundazioa (en adelante, el Museo), correspondientes al expediente de obras BBAAB 04/2022, durante el periodo remanente de ejecución de dichas obras y hasta su recepción y liquidación, con el alcance que se detalla en el apartado A de la Carátula y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT).

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y su Carátula, el PPT, los Anexos I a III del PCAP, la oferta final de la empresa adjudicataria y el acta de negociación.

La Memoria justificativa del expediente no tiene carácter contractual, sin perjuicio de su valor interpretativo respecto de la causa y el alcance del contrato.

El contrato no se divide en lotes por las razones expuestas en el apartado A de la Carátula.

Cláusula 2.- *Naturaleza y régimen jurídico del contrato*

El presente contrato tiene carácter privado y la naturaleza propia de un contrato de servicios, conforme al artículo 26.1.b) LCSP, al celebrarse por un poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública (artículo 3.3 LCSP).

En cuanto a su preparación y adjudicación, y por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, se rige por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II LCSP (artículos 115 a 187), que resultan de aplicación directa por remisión del artículo 317 LCSP, así como por las cláusulas del presente PCAP, de su Carátula y del PPT.

En cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, se rige por el derecho privado, con aplicación de los preceptos que enumera el artículo 319.1 LCSP, esto es: el artículo 201, sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; el artículo 202, sobre condiciones especiales de ejecución; los artículos 203 a 205, sobre modificación de los contratos; los artículos 214 a 217, sobre cesión y subcontratación; los artículos 218 a 228, sobre racionalización técnica de la contratación; las condiciones de pago de los artículos 198.4 y 210.4; y la causa de resolución referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204, 205 y 211.i) LCSP.

En caso de discrepancia entre los documentos contractuales prevalecerá el PCAP y su Carátula sobre las materias de naturaleza jurídico-administrativa, y el PPT sobre las de naturaleza técnica. La oferta de la empresa adjudicataria no podrá contradecir los pliegos; en caso de contradicción prevalecerán éstos.

Cláusula 3.- *Presupuesto y precio del contrato*

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad indicada en el apartado C de la Carátula, y podrá ser mejorado a la baja por la empresa invitada. El precio del contrato será el ofertado por la empresa adjudicataria en su oferta final, que en ningún caso podrá superar dicho presupuesto.

El precio se determina a tanto alzado. La proposición económica se formulará conforme al modelo del Anexo II y se acompañará del desglose exigido en dicho Anexo, en el que se identificarán los perfiles profesionales, la dedicación estimada, los costes directos e indirectos, el beneficio industrial y, de forma expresa y desglosada, los costes salariales estimados por categoría profesional, conforme al artículo 100.2 LCSP.

Se entenderá que la oferta incluye el precio del contrato y todos los gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son: los generales; financieros; beneficios; seguros; honorarios del personal a su cargo; de comprobación y ensayo; de derechos; las tasas e impuestos, excepto el IVA; sin que por tanto puedan ser repercutidos como partida independiente. La cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente.

El valor estimado del contrato es el consignado en el apartado C de la Carátula, calculado conforme al artículo 101 LCSP e incluida la prórroga prevista.

Cláusula 4.- *Constancia expresa de la existencia de crédito*

Las obligaciones económicas que se derivan de este contrato se atenderán con la partida presupuestaria que al efecto se consigne en el presupuesto del año correspondiente y en los ejercicios siguientes, durante el plazo de ejecución del contrato.

En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al de inicio de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Cláusula 5.- *Plazo de duración del contrato y prórroga*

El contrato tendrá la duración indicada en el apartado D de la Carátula, computada desde la fecha de formalización del documento contractual, salvo que en éste se indique otra fecha de inicio.

El plazo de ejecución se vincula al del contrato de obras BBAAB 04/2022. La terminación de las obras con anterioridad a la fecha prevista determinará la extinción del contrato una vez practicada y aprobada la liquidación, sin derecho a indemnización alguna a favor de la empresa contratista por el periodo no consumido.

El contrato podrá prorrogarse en los términos previstos en el apartado D de la Carátula. La prórroga será acordada por el órgano de contratación y resultará obligatoria para la empresa contratista, siempre que su preaviso se realice con una antelación mínima de dos (2) meses respecto de la finalización del plazo inicial.

Cláusula 6.- *Relación con el contrato BBAAB 01/2019 y delimitación de prestaciones*

El presente contrato es un contrato nuevo, autónomo y de objeto y plazo delimitados. No constituye modificación, novación, prórroga ni ampliación del contrato de servicios de redacción del proyecto de ejecución y dirección facultativa de las obras formalizado el 19 de diciembre de 2019 (contrato BBAAB 01/2019), que subsiste íntegramente con su propio objeto, plazo, régimen de garantía y plazo de garantía.

Queda expresamente prohibida la facturación con cargo al presente contrato de prestaciones ya ejecutadas o abonadas al amparo del contrato BBAAB 01/2019.

En caso de duda sobre la imputación de una actuación concreta a uno u otro contrato, resolverá de forma motivada el órgano de contratación, previa audiencia de la empresa contratista por plazo de cinco (5) días hábiles.

II. PROCEDIMIENTO Y LICITACIÓN

Cláusula 7.- *Procedimiento de adjudicación y publicidad*

El contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado sin publicidad, al amparo del artículo 168.a).2.º LCSP, por concurrir de forma acumulativa las causas de inexistencia de competencia por razones técnicas y de protección de derechos exclusivos de propiedad intelectual, en los términos acreditados en la Memoria justificativa que obra en el expediente.

En consecuencia, no procede la publicación de anuncio de licitación. El procedimiento se iniciará mediante invitación a participar cursada a la empresa identificada en el apartado I de la Carátula, con simultáneo traslado del presente PCAP, de su Carátula y del PPT.

Se publicarán en el perfil de contratante los pliegos y la adjudicación del contrato, así como el anuncio de formalización, que además se enviará al Diario Oficial de la Unión Europea conforme al artículo 154.1 LCSP por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada.

Cláusula 8.- *Principios de igualdad, transparencia y confidencialidad*

El órgano de contratación ajustará su actuación a los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia. La circunstancia de que se curse invitación a un único operador económico no exime del cumplimiento de estos principios en el desarrollo de la negociación y en la adjudicación.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información que, habiendo sido designada como confidencial, haya sido facilitada por la empresa invitada; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de la oferta. A tal efecto, la empresa deberá presentar la declaración de confidencialidad del Anexo I.

Toda la información a la que tenga acceso la empresa contratista con ocasión de la ejecución del contrato tiene carácter confidencial, con especial rigor respecto de la información relativa a la seguridad del edificio, a los sistemas de protección y a la ubicación y condiciones de conservación de la colección. La documentación técnica relativa a los sistemas de seguridad tendrá la consideración de información sensible y su tratamiento y difusión quedarán sujetos a autorización expresa del Museo. Esta obligación subsistirá tras la extinción del contrato.

Cláusula 9.- *Capacidad, invitación y presentación de la proposición*

Podrá ser adjudicataria del contrato la empresa invitada, siempre que tenga plena capacidad de obrar, no se encuentre incursa en las prohibiciones para contratar del artículo 71 LCSP, acredite la solvencia exigida en los apartados F y G de la Carátula y cuente con la habilitación profesional exigible.

Tratándose de una unión temporal de empresas, cada una de las entidades integrantes deberá acreditar su capacidad, personalidad, representación y ausencia de prohibiciones de contratar, y todas ellas quedarán obligadas solidariamente frente al Museo. La empresa invitada deberá acreditar la subsistencia de la unión temporal y comprometerse a mantener su composición durante toda la ejecución del contrato, conforme al

artículo 69 LCSP. Toda alteración de su composición requerirá autorización previa y expresa del órgano de contratación.

La proposición se presentará en el plazo, forma y lugar indicados en los apartados I y J de la Carátula, mediante dos archivos electrónicos:

Archivo A: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos

- Declaración responsable formulada mediante el documento europeo único de contratación (DEUC). Tratándose de unión temporal de empresas, deberá presentarse un DEUC por cada una de las entidades integrantes, así como por aquellas cuya solvencia se integre.
- Declaración de confidencialidad conforme al Anexo I.
- Compromiso de adscripción de medios y de continuidad del equipo conforme al Anexo III, acompañado de la relación nominal y titulación del equipo propuesto.

Archivo B: Oferta inicial (proposición económica y documentación evaluable mediante fórmula)

- Proposición económica conforme al modelo del Anexo II, con indicación del IVA como partida independiente.
- Desglose y justificación del precio ofertado, en documento separado firmado en todas sus páginas y en soporte informático en formato de hoja de cálculo, con el contenido exigido en la cláusula 3 y en el Anexo II.

La proposición contenida en el Archivo B tiene la consideración de oferta inicial a los efectos del artículo 170.1 LCSP. Concluida la negociación, la empresa deberá presentar su oferta final en los términos de la cláusula 11.

La inclusión en el Archivo A de documentación relativa a la proposición económica dará lugar a la exclusión de la proposición por vulnerar el carácter secreto de las ofertas. No se aceptarán proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer con claridad los extremos que el Museo estime fundamentales para considerar la oferta.

La presentación de la proposición presume la aceptación incondicionada de las cláusulas del presente pliego y del resto de documentos contractuales, y la declaración responsable de la exactitud de los datos presentados y de que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas.

Cláusula 10.- *Criterios de adjudicación y ofertas anormalmente bajas*

La adjudicación se realizará conforme al criterio de adjudicación establecido en el apartado K de la Carátula, con la justificación que en dicho apartado se contiene. La valoración se practicará sobre la oferta final resultante de la negociación, y no sobre la oferta inicial.

La apreciación del carácter anormalmente bajo de la oferta final se realizará conforme a los parámetros objetivos establecidos en el apartado L de la Carátula. Antes de rechazar la oferta, el Museo requerirá por escrito a la empresa las precisiones que considere oportunas sobre su composición y comprobará ésta teniendo en cuenta las explicaciones recibidas, conforme al artículo 149 LCSP. Se otorgará un plazo de audiencia no inferior a tres (3) ni superior a cinco (5) días hábiles.

No se admiten variantes.

Cláusula 11.- *Negociación*

Abierta la oferta inicial contenida en el Archivo B, se desarrollará sobre ella una negociación real y efectiva relativa a los aspectos enumerados en el apartado M de la Carátula, conforme a los artículos 169 y 170 LCSP.

Conforme al artículo 170.1 LCSP, la negociación recae sobre la oferta inicial y sobre las ofertas ulteriores que en su caso se presenten, con excepción de la oferta final, que no es objeto de negociación.

La negociación se desarrollará en una o varias sesiones, presenciales o por medios electrónicos, a las que asistirán la mesa de contratación o el técnico o técnicos que designe el órgano de contratación y los representantes de la empresa invitada. El órgano de contratación podrá solicitar durante la negociación la presentación de ofertas revisadas, que sustituirán a la inmediatamente anterior a todos los efectos y que podrán a su vez ser objeto de negociación.

No serán objeto de negociación los requisitos mínimos de la prestación establecidos en el PPT ni los criterios de adjudicación, conforme al artículo 169.5 LCSP. Tampoco podrá la negociación alterar el objeto del contrato ni extenderlo a prestaciones comprendidas en el contrato BBAAB 01/2019.

De cada sesión de negociación se levantará acta, que será suscrita por los asistentes y se incorporará al expediente, dejando constancia del carácter efectivo de la negociación, de los aspectos negociados y del resultado alcanzado.

Concluida la negociación, el órgano de contratación lo comunicará por escrito a la empresa y le requerirá para que presente su oferta final en el plazo que al efecto se le señale, que no será inferior a cinco (5) días hábiles. La oferta final sustituye a la inicial a todos los efectos, deberá respetar los requisitos mínimos establecidos en el PPT y no podrá superar el presupuesto base de licitación. La oferta final tiene carácter contractual y no será objeto de negociación alguna.

III. MESA DE CONTRATACIÓN

Cláusula 12.- *Mesa de contratación*

Conforme al artículo 326.1 LCSP, en los procedimientos negociados en que no sea preciso publicar anuncio de licitación la constitución de la mesa de contratación es potestativa para el órgano de contratación. El Museo acuerda su constitución con la composición indicada en el apartado T de la Carátula.

Cláusula 13.- *Actuación de la mesa de contratación*

Primer acto: apertura del Archivo A
La mesa se constituirá en sesión privada para proceder a la apertura y calificación del Archivo A. Si observase defectos u omisiones subsanables, lo comunicará por medio que permita dejar constancia de su recepción, concediendo un plazo de tres (3) días hábiles para su subsanación o para la presentación de aclaraciones o documentos complementarios. En el mismo acto comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante, que ostenta la solvencia exigida y que no está incursa en prohibición de contratar.

Segundo acto: apertura de la oferta inicial (Archivo B)
Calificada favorablemente la documentación administrativa, la mesa procederá en sesión privada a la apertura del Archivo B, dejando constancia en acta del contenido de la oferta inicial. Esta apertura es

presupuesto necesario de la negociación, que conforme al artículo 170.1 LCSP ha de recaer sobre una oferta ya conocida por el órgano de contratación.

Tercer acto: negociación
Abierta la oferta inicial, se desarrollará la negociación en los términos de la cláusula 11, con levantamiento de acta de cada sesión. Concluida la negociación, se requerirá a la empresa la presentación de su oferta final.

Cuarto acto: apertura y valoración de la oferta final y propuesta de adjudicación
Recibida la oferta final, la mesa procederá en sesión privada a su apertura, verificará que respeta los requisitos mínimos del PPT y que no supera el presupuesto base de licitación, la valorará conforme al apartado K de la Carátula y, previa tramitación en su caso del procedimiento de justificación del apartado L, formulará la propuesta de adjudicación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la empresa propuesta. Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 14.- *Declaración de desierto, renuncia y desistimiento*

El órgano de contratación no podrá declarar desierto el procedimiento cuando la oferta presentada sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos (artículo 150.3 LCSP).

No obstante, en los términos del artículo 152 LCSP, el Museo podrá, antes de la formalización, renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas, o desistir del procedimiento cuando éste adolezca de defectos no subsanables, con la compensación que en dicho precepto se establece.

Cláusula 15.- *Documentación previa a la adjudicación*

El órgano de contratación requerirá a la empresa propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al del envío de la comunicación, presente por medios electrónicos la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de obrar: escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, debidamente inscritos cuando ello resulte exigible.
- Documentos acreditativos de la representación, acompañados de copia del documento de identidad de la persona apoderada.
- Tratándose de unión temporal de empresas, escritura pública de formalización de la misma, así como la documentación relativa a cada empresa participante.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera exigida en el apartado F de la Carátula.
- Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional exigida en el apartado G de la Carátula, incluida la habilitación profesional del equipo adscrito.
- Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios comprometidos conforme al artículo 76.2 LCSP y al Anexo III.

- Póliza acreditativa de la suscripción del seguro de responsabilidad civil profesional exigido en el apartado Q de la Carátula, o compromiso vinculante de su suscripción, y justificante del pago de la prima.
- Certificación positiva acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, expedida por la Hacienda Foral competente y, en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Certificación positiva acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Alta referida al ejercicio corriente o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto; en caso de exención, declaración responsable indicando el supuesto.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud en cuanto a personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que consten inscritas (artículo 96 LCSP), acompañado de declaración responsable de que dichas circunstancias no han experimentado variación.

No se exige la constitución de garantía definitiva, conforme a la justificación contenida en el apartado E de la Carátula.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la empresa ha retirado su oferta, con las consecuencias previstas en el artículo 150.2 LCSP.

Cláusula 16.- *Adjudicación*

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se refiere la cláusula anterior, mediante resolución motivada.

La adjudicación se notificará a la empresa adjudicataria y se publicará simultáneamente en el perfil de contratante, con el contenido exigido por el artículo 151 LCSP, indicando el plazo en que debe procederse a la formalización.

Cláusula 17.- *Formalización del contrato, plazo de espera y publicidad*

Por tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión, o resuelto el recurso confirmando la adjudicación o levantada la suspensión, el Museo requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco (5) días naturales (artículo 153.3 LCSP).

El contrato se formalizará en documento contractual privado. Podrá elevarse a escritura pública si así lo solicita la empresa contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento, en cuyo caso deberá entregar al Museo copia legitimada y copia simple en el plazo máximo de un mes.

Cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se formalice el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) LCSP. Si las causas de la no formalización

fueren imputables al Museo, se indemnizará a la empresa contratista por los daños y perjuicios que la demora le ocasione.

Formalizado el contrato, se publicará el anuncio de formalización en el perfil de contratante con la información recogida en el Anexo III de la LCSP, y se enviará al Diario Oficial de la Unión Europea conforme al artículo 154.1 LCSP.

Cláusula 18.- *Seguro de responsabilidad civil profesional*

La empresa adjudicataria deberá mantener vigente, en los términos del apartado Q de la Carátula, un seguro de responsabilidad civil profesional con cobertura expresa de las funciones de dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud.

La empresa adjudicataria está obligada a acreditar ante el Museo la vigencia de la póliza y el pago de la prima cuando sea requerida para ello. Si no mantuviera el seguro previsto o no proporcionara los certificados de vigencia con constancia de su pago dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al requerimiento, el Museo tendrá derecho a procurar una cobertura similar, cuyos costes serán cargados a la adjudicataria y descontados de cualquier suma que el Museo le adeude. La empresa comunicará al Museo toda modificación, renovación o cancelación de la póliza.

V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 19.- *Obligaciones de la empresa contratista*

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista, que será responsable de indemnizar los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Además de las obligaciones establecidas en el PPT, son obligaciones de la empresa contratista:

- Ejercer las funciones de dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud con sujeción a los artículos 12, 13 y 17 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, y al Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.
- Consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto y resolver las contingencias que se produzcan en la obra.
- Recabar la conformidad previa y expresa del Museo respecto de toda decisión con impacto en el diseño, el plazo, el coste o las prestaciones del edificio, sin perjuicio de las facultades y responsabilidades propias de la dirección facultativa conforme a la LOE.
- Informar de inmediato al Museo de cualquier circunstancia que pueda afectar al plazo, al coste, a la seguridad o a la funcionalidad de la obra.
- Prestar la asistencia técnica que el Museo requiera en sus relaciones con el contratista de obras, incluida la elaboración de informes en el marco de incidencias, reclamaciones o discrepancias contractuales.
- Entregar la documentación de cierre del contrato en los plazos y con el contenido establecidos en el PPT.
- Responder de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual o industrial que efectúe un tercero en relación con los trabajos ejecutados, e indemnizar al Museo por los daños, perjuicios y gastos derivados de tales reclamaciones.

Condiciones especiales de ejecución (artículo 202 LCSP)
Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución, de obligado cumplimiento durante toda la vigencia del contrato:

- De carácter social: la empresa contratista garantizará la aplicación efectiva de medidas de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres respecto del personal adscrito al contrato, así como el cumplimiento de las condiciones salariales establecidas en el convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación.
- De carácter medioambiental: la documentación generada en ejecución del contrato se entregará preferentemente en formato electrónico, y la empresa contratista velará por la correcta ejecución del plan de gestión de residuos de la obra, emitiendo el informe final de gestión de residuos previsto en el PPT.

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución tendrá la consideración de incumplimiento grave a los efectos del régimen de penalidades del apartado P de la Carátula.

Cláusula 20.- *Propiedad intelectual y autorizaciones*

El régimen de propiedad intelectual aplicable es el establecido en la cláusula 29 del pliego rector del concurso de proyectos y en la cláusula Décima del contrato BBAAB 01/2019, esto es: cesión al Museo, con carácter exclusivo, perpetuo y libre de cánones, de los derechos patrimoniales de reproducción, distribución y comunicación pública sobre los materiales elaborados, con exclusión expresa del derecho de transformación, que permanece vinculado únicamente a los autores, y sin perjuicio de los derechos morales reconocidos en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, irrenunciables e inalienables.

Los materiales que se elaboren en ejecución del presente contrato —documentación de la obra realmente ejecutada (as-built), Libro del Edificio, memoria documental y fotográfica, informes y demás documentación técnica— quedarán sujetos al mismo régimen, con cesión al Museo de los derechos patrimoniales necesarios para el uso, la conservación, el mantenimiento, la gestión y la difusión institucional del edificio, incluida la actividad de comunicación del Museo.

La empresa contratista autoriza expresamente, sin coste adicional y por el plazo de vigencia del contrato, los actos de interpretación, desarrollo y modificación del proyecto que resulten necesarios para la correcta terminación de la obra, incluidos los que la propia dirección facultativa elabore conforme al artículo 12.3.d) LOE, así como aquellos que el Museo requiera por causas técnicas, normativas o funcionales debidamente motivadas.

Para las autorizaciones de transformación que el Museo pueda precisar con posterioridad a la recepción, con ocasión de obras de conservación, mantenimiento, adecuación funcional o museográfica, se aplicará el procedimiento de solicitud y respuesta motivada acordado en la negociación conforme al apartado M de la Carátula, con el plazo máximo de respuesta allí fijado y con el compromiso de no denegación por causa injustificada.

La cesión de derechos a terceros por parte del Museo se regirá por lo previsto en la cláusula Décima del contrato BBAAB 01/2019.

La empresa contratista no podrá hacer uso ni divulgación de los materiales elaborados con motivo de la ejecución del contrato, total o parcialmente, de forma directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación, sin perjuicio de las facultades derivadas de sus derechos morales.

Cláusula 21.- *Medios humanos y continuidad del equipo*

La empresa contratista adscribirá a la ejecución del contrato el equipo técnico mínimo definido en el apartado 4.1 del PPT, con la titulación habilitante exigida para cada perfil, y facilitará al Museo la relación nominal y titulación de todos los profesionales que intervengan.

Constituye requisito mínimo de la prestación y obligación contractual esencial, a los efectos del artículo 211.1.f) LCSP, el mantenimiento de la continuidad de los profesionales que han venido ejerciendo la dirección facultativa de las obras hasta la fecha.

Toda sustitución requerirá autorización previa y expresa del Museo y deberá recaer en un profesional de perfil, titulación y experiencia iguales o superiores, con un solapamiento mínimo de cinco (5) días hábiles para la transferencia efectiva de conocimiento. Las sustituciones no autorizadas tendrán la consideración de incumplimiento muy grave conforme al apartado P de la Carátula.

La empresa contratista designará una persona que actuará como interlocutora frente al Museo, cuyo nombramiento deberá ser comunicado y aceptado por éste, y que emitirá los informes periódicos que se establezcan.

La empresa contratista no podrá alegar la falta de personal como justificación de la suspensión o del retraso de los servicios contratados. En los supuestos de vacaciones, bajas u otras circunstancias análogas, deberá garantizar la cobertura del servicio con personal de igual titulación y capacidades, sin repercusión alguna sobre el precio del contrato.

Todo el personal que preste los servicios objeto del contrato pertenecerá exclusivamente a la empresa contratista, sin que exista relación jurídica de tipo administrativo o laboral alguna entre dicho personal y el Museo, ni durante la vigencia del contrato ni en momento posterior.

Cláusula 22.- *Obligaciones laborales y de prevención de riesgos laborales*

La empresa contratista actuará en calidad de empleadora del personal destinado a la actividad contratada, dirigiendo y coordinando todas sus tareas y ejercitando respecto del mismo las facultades organizativas, de dirección y disciplinarias, y siendo responsable de todas las obligaciones de naturaleza laboral y de Seguridad Social respecto de dicho personal.

Son obligaciones de la empresa contratista, sin carácter limitativo, cumplir y asegurar que su personal y las empresas subcontratistas autorizadas cumplan las disposiciones legales, fiscales, laborales y de Seguridad Social; tener al personal adscrito debidamente contratado y de alta en la Seguridad Social; y estar al corriente del pago de los salarios y de las cotizaciones.

La empresa contratista observará cuantas medidas de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud exijan las disposiciones vigentes, y dotará a su personal de los medios de protección individual y colectiva necesarios. Deberá asimismo participar en la coordinación de actividades empresariales prevista en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, en relación con el contratista de obras y con el resto de intervinientes en la obra, y mantener a disposición del Museo la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

La empresa contratista asumirá cuantas responsabilidades se deriven del incumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, tanto respecto de la actividad contratada como de

la que subcontrate. Si de tal incumplimiento se derivase para el Museo algún tipo de responsabilidad, ésta será repercutible frente a la empresa contratista, con cargo a las pólizas de seguro suscritas o mediante deducción en las facturas pendientes de abono.

Cláusula 23.- *Incumplimientos y penalidades*

Los incumplimientos en que incurra la empresa contratista durante la ejecución del contrato se clasificarán y penalizarán conforme al apartado P de la Carátula. La calificación de cualquier incumplimiento corresponde al órgano de contratación, previa audiencia de la empresa contratista por plazo de cinco (5) días hábiles.

No habiéndose exigido garantía definitiva, las penalidades se harán efectivas mediante deducción en las cantidades que deban abonarse a la empresa contratista, incluida la retención prevista en el apartado E de la Carátula.

Cláusula 24.- *Forma de pago y prohibición de duplicidad*

El pago del precio se efectuará conforme a lo establecido en el apartado R de la Carátula, previa presentación de la correspondiente factura electrónica relativa a los servicios efectivamente prestados y conformados en el periodo facturado.

Será condición imprescindible para el pago la presentación, junto con cada factura, de la relación detallada de actuaciones, y de los documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones de pago de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social del personal adscrito.

Sobre el importe de cada factura, IVA excluido, se practicará la retención prevista en el apartado E de la Carátula, que se liberará en los términos allí establecidos. No se prevén abonos a cuenta.

Cláusula 25.- *Prohibición de cesión y régimen de subcontratación*

No se autoriza la cesión del contrato. El contrato se adjudica en atención a cualidades técnicas y jurídicas que determinan de modo esencial la elección de la empresa contratista, conforme al artículo 214.1 LCSP, de modo que la cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del mismo privaría de fundamento a la causa habilitante del procedimiento negociado sin publicidad.

La subcontratación requerirá autorización previa y expresa del Museo y no podrá exceder del 30 % del precio del contrato. En ningún caso podrán subcontratarse las funciones de dirección de obra, de dirección de ejecución de obra y de coordinación de seguridad y salud, que deberán ser ejercidas directamente por los profesionales adscritos al contrato conforme al Anexo III.

En lo no previsto expresamente se estará a lo dispuesto en los artículos 215 a 217 LCSP. Las empresas subcontratistas quedarán obligadas únicamente frente a la empresa contratista principal, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Museo.

VI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 26.- *Cumplimiento, recepción y liquidación*

El contrato se entenderá cumplido cuando la empresa contratista haya realizado, de acuerdo con sus términos y a satisfacción del Museo, la totalidad de la prestación.

La constatación del cumplimiento requerirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en acta dentro del mes siguiente a la terminación de la prestación. La recepción del presente contrato de servicios no podrá producirse antes de la recepción de las obras ni antes de la entrega y conformidad de la documentación de cierre relacionada en el apartado E de la Carátula.

En el plazo de un mes a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad deberá acordarse y notificarse a la empresa contratista la liquidación del contrato, con abono, en su caso, del saldo resultante y de la retención acumulada.

Cláusula 27.- *Modificación del contrato*

No se prevén modificaciones al amparo del artículo 204 LCSP, conforme al apartado O de la Carátula. El contrato solo podrá modificarse en los supuestos y con los límites establecidos en el artículo 205 LCSP, aplicable por remisión del artículo 319.1 LCSP.

La ampliación del plazo derivada de la prolongación del plazo de ejecución del contrato de obras BBAAB 04/2022 se instrumentará mediante la prórroga prevista en el apartado D de la Carátula, y no mediante modificación contractual.

El procedimiento para la modificación del contrato será el siguiente:

- Resolución de inicio del expediente de modificación por el órgano de contratación.
- Audiencia a la empresa contratista por plazo de cinco (5) días hábiles.
- Informe de la subdirección de Finanzas y Administración, o departamento responsable de la gestión económico-financiera, relativo al gasto correspondiente.
- Resolución motivada del órgano de contratación.
- Notificación a la empresa contratista y formalización de la modificación.

Cláusula 28.- *Resolución del contrato*

Son causas de resolución del contrato, además de las previstas en el artículo 211 LCSP en la medida en que resulten aplicables conforme al artículo 319.1 LCSP, las siguientes:

- El incumplimiento de la obligación contractual esencial de adscripción de medios y de continuidad del equipo establecida en la cláusula 21 y en el Anexo III.
- La superación del límite del 10 % del precio del contrato en el importe acumulado de las penalidades impuestas.
- La cesión del contrato sin autorización, o la subcontratación de las funciones cuya subcontratación queda prohibida en la cláusula 25.
- La falta de vigencia del seguro de responsabilidad civil profesional exigido, cuando no sea subsanada en el plazo requerido por el Museo.
- La alteración no autorizada de la composición de la unión temporal de empresas adjudicataria.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP.

La resolución no podrá ser contraria al interés público ni al ordenamiento jurídico, y se acordará previa audiencia de la empresa contratista.

Cláusula 29.- *Plazo de garantía*

Se establece un plazo de garantía de un (1) año a contar desde la fecha del acta de recepción o de conformidad del presente contrato de servicios, referido a las prestaciones propias del mismo y, en particular, a la documentación de cierre entregada. Durante dicho plazo la empresa contratista deberá subsanar, a su costa, los defectos, errores u omisiones que el Museo detecte en dicha documentación.

Este plazo de garantía se entiende sin perjuicio del régimen de responsabilidad de los agentes de la edificación establecido en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, ni de la asistencia técnica durante el plazo de garantía de las obras.

Transcurrido el plazo de garantía sin que el Museo haya formulado reparo alguno, quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista por este concepto. No habiéndose exigido garantía definitiva, la liberación de la retención practicada se regirá por lo previsto en el apartado E de la Carátula.

VII. RÉGIMEN JURÍDICO, JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

Cláusula 30.- *Facultades del Museo*

Al tratarse de un contrato privado celebrado por un poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública, el Museo no ostenta las prerrogativas que el artículo 190 LCSP reconoce a las Administraciones Públicas en los contratos administrativos.

Las facultades de interpretación del contrato, de resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento, de modificación y de resolución se ejercerán conforme al régimen de derecho privado y a lo expresamente pactado en el presente pliego, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 203 a 205 LCSP por remisión del artículo 319.1 LCSP.

Cláusula 31.- *Protección de datos de carácter personal*

El tratamiento de datos personales derivado de la ejecución del contrato se regirá por el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y por la disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP.

En la medida en que la ejecución del contrato implique el acceso a datos personales cuya responsabilidad corresponda al Museo, la empresa contratista tendrá la consideración de encargada del tratamiento, debiendo suscribirse el correspondiente acuerdo con el contenido exigido por el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679.

La empresa contratista se obliga a tratar los datos conforme a las instrucciones del Museo, a no comunicarlos ni cederlos a terceros ni siquiera para su conservación, a aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas, a guardar secreto profesional respecto de los mismos incluso después de la extinción del contrato, y a devolverlos o destruirlos a la finalización de la prestación conforme a lo que el Museo determine.

Cláusula 32.- *Normativa aplicable*

Además de lo establecido en el presente pliego, en su Carátula y en el PPT, resultan de aplicación:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que resulte de aplicación.
- La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- El Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
- Con carácter supletorio, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo o de las normas de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá a la empresa contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 33.- *Recurso especial en materia de contratación*

Conforme al apartado S de la Carátula, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, con carácter potestativo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, los actos relacionados en el artículo 44.2 LCSP, entre ellos los pliegos y la adjudicación.

El órgano competente para su resolución es el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (OARC / KEAO). El plazo de interposición es de quince (15) días hábiles, computados conforme al artículo 50 LCSP. El recurso es gratuito y no requiere anuncio previo.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el registro del órgano de contratación (Museo de Bellas Artes de Bilbao, Museo Plaza 2, 48009 Bilbao) o en el registro del órgano competente para su resolución.

En el escrito se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse la persona recurrente y, en su caso, las medidas cautelares cuya adopción se solicite. Al escrito se acompañará:

- El documento que acredite la representación de la persona compareciente.
- El documento o documentos que acrediten la legitimación de la persona actora cuando la ostente por habérsela transmitido otra por herencia o por cualquier otro título.
- La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del perfil de contratante en que se haya publicado.
- El documento o documentos en que la persona recurrente funde su derecho.
- Una dirección de correo electrónico habilitada a la que enviar las comunicaciones y notificaciones, conforme a la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Cláusula 34.- *Jurisdicción competente*

Conforme al artículo 27 LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para conocer de las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de este contrato. El orden jurisdiccional

civil es el competente para conocer de las cuestiones referidas a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Cláusula 35.- *Régimen de invalidez*

El contrato será inválido en los supuestos previstos en los artículos 38 y siguientes LCSP. En particular, se hace constar que constituye causa de nulidad de derecho administrativo la adjudicación del contrato sin la previa concurrencia de los presupuestos habilitantes del procedimiento negociado sin publicidad, en los términos del artículo 39.2 LCSP.

ANEXOS AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

ANEXO I

DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE INFORMACIONES FACILITADAS POR LA EMPRESA (presentación opcional)

Don/Doña ....., con domicilio en ....., calle ..... y provisto/a de DNI n.º ....., en nombre propio o en representación de la empresa ....., con domicilio en ....., calle ....., teléfono n.º ....., y CIF n.º .....

DECLARO

Que, en relación con la documentación aportada ..... (indicar los documentos a los que se refiere) en el expediente BBAAB 13/2026, se consideran confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales:

(Señalar cuáles)

Y para que conste, firmo la presente declaración en ....., a ..... de ..... de 20...

Fdo.: (nombre/denominación, firma y sello de la empresa)

ANEXO II

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don/Doña ....., con domicilio en ....., calle ..... y provisto/a de DNI n.º ....., en nombre propio o en representación de la empresa ....., con domicilio en ....., calle ....., teléfono n.º ....., y CIF n.º .....

Enterado/a de los pliegos que rigen el expediente BBAAB 13/2026, relativo a los servicios de dirección facultativa de las obras de ampliación y reforma del Museo de Bellas Artes de Bilbao (periodo remanente de ejecución), se compromete a ejecutar la totalidad de las prestaciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente precio:

Concepto	**Importe**
Precio ofertado (IVA excluido)	..... €
IVA (21 %)	..... €
Precio total (IVA incluido)	..... €

(En caso de contradicción entre la cantidad expresada en letra y en número, prevalecerá la expresada en letra.)

Desglose del precio ofertado

Deberá acompañarse, en documento separado firmado en todas sus páginas y en soporte informático en formato de hoja de cálculo, el desglose del precio conforme al siguiente detalle mínimo:

Perfil profesional	**Dedicación estimada**	**Coste (IVA excl.)**
Director/a de obra	..... h	..... €
Director/a de ejecución de obra	..... h	..... €
Coordinador/a de seguridad y salud	..... h	..... €
Responsable de instalaciones	..... h	..... €
Responsable de estructuras	..... h	..... €
Responsable de documentación y BIM	..... h	..... €
Otros perfiles (especificar)	..... h	..... €

El desglose deberá identificar asimismo, de forma expresa y separada, los costes salariales estimados por categoría profesional, los restantes costes directos, los costes indirectos y el beneficio industrial, conforme al artículo 100.2 LCSP.

Que el precio ofertado incluye todos los gastos que se deban realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, sin que puedan ser repercutidos como partida independiente.

Que la presentación de la oferta supone la aceptación de las condiciones administrativas y técnicas de los pliegos que obran en el expediente.

Y para que conste, firmo la presente declaración en ....., a ..... de ..... de 20...

Fdo.: (nombre/denominación, firma y sello de la empresa)

ANEXO III

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS Y DE CONTINUIDAD DEL EQUIPO (artículo 76.2 LCSP)

Don/Doña ....., con domicilio en ....., calle ..... y provisto/a de DNI n.º ....., en nombre propio o en representación de la empresa ....., con domicilio en ....., calle ....., teléfono n.º ....., y CIF n.º .....

SE COMPROMETE

Primero. A adscribir a la ejecución del contrato BBAAB 13/2026, durante toda su vigencia, el equipo técnico mínimo exigido en el apartado 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, con la titulación habilitante legalmente exigida para cada función, conforme a la siguiente relación nominal:

Perfil	**Nombre y apellidos**	**Titulación habilitante**
Director/a de obra	.....	.....
Director/a de ejecución de obra	.....	.....
Coordinador/a de seguridad y salud	.....	.....
Responsable de instalaciones	.....	.....
Responsable de estructuras	.....	.....
Responsable de documentación y BIM	.....	.....

Segundo. A mantener la continuidad de los profesionales que han venido ejerciendo la dirección facultativa de las obras hasta la fecha, en los términos del apartado 4.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Tercero. A no sustituir a ninguno de los profesionales relacionados sin autorización previa y expresa del Museo, y a que toda sustitución autorizada recaiga en un profesional de perfil, titulación y experiencia iguales o superiores, con un solapamiento mínimo de cinco (5) días hábiles para la transferencia efectiva de conocimiento.

Cuarto. A que las funciones de dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud sean ejercidas directamente por los profesionales relacionados, sin posibilidad de subcontratación.

Declara conocer que este compromiso tiene la condición de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1.f) LCSP, y que su incumplimiento constituye causa de resolución del contrato, sin perjuicio del régimen de penalidades previsto en la Carátula.

Y para que conste, firmo la presente declaración en ....., a ..... de ..... de 20...

Fdo.: (nombre/denominación, firma y sello de la empresa)